

31 *REAL DECRETO 1868/1991, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Enrique Javier González Rubio y a don Francisco Javier Sillero Traverso.*

Visto el expediente de indulto de don Enrique Javier González Rubio y don Francisco Javier Sillero Traverso, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenados por la Audiencia Provincial de Avila, en sentencia de 8 de octubre de 1986; a la pena a cada uno de ellos de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

Vengo en conmutar a don Enrique Javier González Rubio y a don Francisco Javier Sillero Traverso la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas a cada uno, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

32 *REAL DECRETO 1869/1991, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Sergio Martínez Herrero.*

Visto el expediente de indulto de don Sergio Martínez Herrero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Madrid, en sentencia de 12 de julio de 1990, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y accesorias de privación de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

Vengo en conmutar a don Sergio Martínez Herrero el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

33 *REAL DECRETO 1870/1991, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Plácido Gutiérrez del Cortijo.*

Visto el expediente de indulto de don Plácido Palencia Gutiérrez del Cortijo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en sentencia de 11 de marzo de 1988, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con la accesorias de suspensión de empleos y cargos públicos durante dicha condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

Vengo en indultar a don Plácido Palencia Gutiérrez del Cortijo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que, en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto, satisfaga la multa impuesta y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

34 *REAL DECRETO 1871/1991, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don José Ramón Rodríguez de la Cruz.*

Visto el expediente de indulto de don José Ramón Rodríguez de la Cruz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en

sentencia de 11 de diciembre de 1987, a la pena de diez años y un día de prisión mayor y multa de 50.000 de pesetas, con las accesorias de las privativas de libertad de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio y la pena de inhabilitación especial durante diez años para prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos sanitarios y consultorios ginecológicos, públicos o privados, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991.

Vengo en conmutar a don José Ramón Rodríguez de la Cruz la pena privativa de libertad y de inhabilitación especial impuesta por un año y nueve meses de prisión menor y este mismo tiempo de inhabilitación especial y multa de 250.000 pesetas, a condición de que dicha multa e indemnizaciones civiles sean abonadas en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

35 *REAL DECRETO 1872/1991, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Antonio Tornel Torres.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Antonio Tornel Torres, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de octubre de 1988, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial de Alicante, de 27 de mayo de 1985, a las penas de dos años de prisión menor, siete meses de prisión menor y multa de 30.000 pesetas; cuatro meses de arresto mayor y ocho meses de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de dichas penas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

Vengo en conmutar a don Juan Antonio Tornel Torres el resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, por la de ocho meses de prisión menor y multa de 250.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

36 *REAL DECRETO 1873/1991, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Francisco José Barbero Martín.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco José Barbero Martín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 18 de julio de 1990, a la pena de diez meses de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991,

Vengo en indultar a don Francisco José Barbero Martín de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

37 *REAL DECRETO 1874/1991, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Juan María Casado Margolles, don Severiano Carballo Campos y don Bernardo Fernández Francisco.*

Visto el expediente de indulto de don Juan María Casado Margolles, don Severiano Carballo Campos y don Bernardo Fernández Francisco, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador,

condenados por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 5 de marzo de 1988, a la pena de trece meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, derecho de sufragio y ejercicio de sus respectivas profesiones durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991.

Vengo en indultar a don Juan María Casado Margolles, don Severiano Carballo Campos y don Bernardo Fernández Francisco de dos meses de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que satisfagan las indemnizaciones que les han sido impuestas en los términos contenidos en la sentencia en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación del presente Real Decreto, y que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

38 *REAL DECRETO 1875/1991, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Angel García Clúa.*

Visto el expediente de indulto de don Angel García Clúa, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 28 de septiembre de 1983, a las penas de dos meses de arresto mayor y seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991.

Vengo en indultar a don Angel García Clúa un año de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

39 *REAL DECRETO 1876/1991, de 30 de diciembre, por el que se indulta a doña María García Muñoz.*

Visto el expediente de indulto de doña María García Muñoz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de Instrucción número 2 de Ibiza, en sentencia de 16 de marzo de 1989, a la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991.

Vengo en conmutar a doña María García Muñoz la pena privativa de libertad impuesta, por la de 100.000 pesetas de multa, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

40 *REAL DECRETO 1877/1991, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Ignacio García Ortega.*

Visto el expediente de indulto de don Ignacio García Ortega, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 14 de junio de 1984, a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991.

Vengo en conmutar a don Ignacio García Ortega el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres

meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

41 *REAL DECRETO 1878/1991, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Roberto González Cascón.*

Visto el expediente de indulto de don Roberto González Cascón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 11 de noviembre de 1987, a las penas de seis meses de arresto mayor, y cuatro años dos meses y un día de prisión menor y a las accesorias derivadas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991.

Vengo en indultar a don Roberto González Cascón de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

42 *REAL DECRETO 1879/1991, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Ricardo Francisco Gregori Pérez.*

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Francisco Gregori Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 10 de marzo de 1987, a dos penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor con la accesoria de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991.

Vengo en indultar a don Ricardo Francisco Gregori Pérez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles que le fueran impuestas en el plazo de un año, a contar desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

43 *REAL DECRETO 1880/1991, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don José Antonio Ingerto Díaz.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Ingerto Díaz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Lugo, en sentencia de 17 de marzo de 1989, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1991.

Vengo en conmutar a don José Antonio Ingerto Díaz la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO